



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUMENTO DE ALIMENTOS.

| | |
|----------------------------|---|
| DEMANDANTE | JORGE RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ. |
| DEMANDADA | MAVIS MANUELA MONROY RICARDO. |
| ASUNTO RADICADO | ADMITE DEMANDA. 44-001-31-10-001-2023-00347-00 |

Revisada la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 90 Inciso 1º, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 ss y comprendido en el artículo 390 numeral 2º del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira,

RESUELVE:

- 1. ADMITASE** la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JORGE RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, en representación de las menores **NNA M.A. y A.V.M.M.**, contra la señora **MAVIS MANUELA MONROY RICARDO**.
- 2. NOTIFIQUESE** personalmente del auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y los anexos correspondiente a la demandada señora **MAVIS MANUELA MONROY RICARDO** por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el Artículo 291 numeral 4º del C. G del P.
- 3. ENTÉRESE** a la Procuradora de Familia.
4. Atendiendo a que la abogada de la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de la demandada **MAVIS MANUELA MONROY RICARDO**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la señora **MAVIS MANUELA MONROY RICARDO**, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.
- 5. RECONOZCASE** personería a la doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, como apoderada judicial del demandante señor **JORGE RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito